



MEMORIA NORMATIVA

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria, cuyo currículo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, es objeto de regulación en el presente proyecto de decreto foral, encuentra su fundamentación jurídica en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El nuevo texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, realiza una nueva distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponderá al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Las administraciones educativas, a su vez, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados.

Una vez publicado el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, corresponde al Gobierno de Navarra, asumiendo la responsabilidad atribuida por la propia ley orgánica, establecer, mediante el presente decreto foral, el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

A la hora de la redacción del decreto foral del currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra se han tenido en cuenta, entre otras las siguientes normas:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección contra la violencia de género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.
- Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establecen las prestaciones en materia de salud sexual y reproductiva.
- Ley Foral 8/2017, de 19 de junio para la igualdad social de las personas LGTBI+.
- Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.



- Decreto Foral 72/2021, de 18 de agosto, por el que se regula la coeducación en los centros públicos y privados concertados del sistema educativo.

En aplicación de la normativa anteriormente expuesta, se ha redactado el presente proyecto de decreto foral por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. En el mismo se definen los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa adaptados a la realidad de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 20 de mayo de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



MEMORIA ECONÓMICA

La aprobación de este decreto foral, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra, no tiene, en sí misma, repercusión económica alguna, ya que las implicaciones económicas están asociadas y son valoradas en el marco de las decisiones que se adoptan anualmente en la planificación de la oferta educativa.

Pamplona, 20 de mayo de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



MEMORIA JUSTIFICATIVA

a) Informe-propuesta:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, presenta una nueva estructura y organización de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Este nuevo marco normativo hace necesaria la promulgación de un decreto foral que establezca el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

b) Audiencia y participación:

La Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 10.2.d) indica que el Portal del Gobierno Abierto se configurará como un espacio destinado a canalizar la participación y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos, con el fin de que ejerzan de colaboradores de la Administración Pública, en lo que se conoce como proyectos de apertura de procesos u OpenProcess.

De conformidad con lo recogido en el artículo 11.3 de la antedicha ley foral, la información que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deba someter a exposición pública deberá ser publicada y expuesta al público durante su tramitación, permitiéndose la presentación de alegaciones, sugerencias y observaciones de forma electrónica, bien por correo electrónico, bien con aplicaciones informáticas que permitan realizar comentarios sobre el texto expuesto.

Asimismo, el artículo 21.1 d) de dicha ley foral recoge la obligación de publicar los procedimientos normativos en curso de elaboración, con indicación del estado de tramitación en que se encuentran. En cumplimiento de dicho precepto, el proyecto de decreto foral que se propone ha sido publicado en la siguiente página web:

<https://participa.navarra.es/processes/Decreto-Foral-Curriculo-Secundaria-Obligatoria>

El decreto foral propuesto ha sido sometido a un período de exposición pública de quince días. Los mecanismos de alegación han sido anunciados convenientemente en la



antedicha página web, y las ciudadanas y ciudadanos han podido expresar observaciones y opiniones al respecto del mismo.

Las alegaciones recibidas en el período de exposición pública serán debidamente tenidas en cuenta al adoptar decisiones. Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por la ciudadanía, se informará de las decisiones adoptadas y sobre la asunción o motivo de rechazo de las sugerencias o recomendaciones recibidas, en un informe final que se publicará en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet.

Asimismo, el decreto foral que se propone será sometido a informe del Consejo Escolar de Navarra, órgano en el que están representados las ciudadanas y ciudadanos a través de las diversas organizaciones y asociaciones más representativas de los diversos colectivos de mayor relevancia en el ámbito educativo.

Pamplona, 20 de mayo de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



MEMORIA ORGANIZATIVA

La norma cuya aprobación se propone no supone la creación de nuevas unidades administrativas en el Departamento de Educación ni la modificación de las funciones que las existentes tienen asignadas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

Pamplona, 20 de mayo de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



INFORME JUSTIFICATIVO POR RAZÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

a) Descripción del marco legislativo y referencias normativas para realizar la evaluación de impacto de género:

La Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en su artículo 132, apartado 3, dispone, en relación al procedimiento de elaboración de las normas, que “sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el impacto por razón de género, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos”.

Asimismo, la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres, regula en su título III los mecanismos para garantizar la aplicación del principio de igualdad, mediante la aplicación transversal del principio de igualdad en la actuación de las administraciones públicas y la adopción de acciones positivas. Entre estos mecanismos se encuentra el informe de impacto de género en planes y proyectos normativos.

A tal efecto, el artículo 22 de la antedicha ley foral regula disposiciones relativas al informe de impacto de género, estableciendo que “los poderes públicos de Navarra incorporarán la evaluación previa del Informe de impacto de género en el desarrollo de su normativa...” y que “todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general [...], deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género”. Se dispone asimismo que el contenido de dicho informe, su proceso de elaboración y la participación del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se regulará reglamentariamente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye como principio, en su artículo 1.b, “La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y



oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad,...”. De igual modo, el artículo 2 -Fines-, recoge en su apartado 1.b “La educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia”.

Por este motivo, procede realizar el Informe de impacto por razón de género para el presente proyecto de decreto foral, que tiene por objeto establecer el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

b) Datos para el análisis:

Se examina el decreto foral con el objetivo de verificar el cumplimiento de los mandatos de igualdad en el contenido de la norma y de observar si las medidas contenidas en la disposición tienen impacto por razón de género. Se trata de analizar si dicho decreto foral puede producir efectos diferenciados en mujeres y hombres.

- Análisis del ámbito de aplicación del proyecto:

El ámbito de aplicación del presente proyecto de decreto foral lo constituye la Comunidad Foral de Navarra, inicialmente en el contexto señalado en la memoria justificativa.

Las diferencias por razón de género pueden tener su origen en diversas circunstancias; entre otras, en la adjudicación de roles y estereotipos ligados al sexo de las personas.

- Análisis del lenguaje del proyecto:

Para evitar la tendencia al uso del masculino como género gramatical dominante, en el texto del presente proyecto de decreto foral se ha cuidado el lenguaje y se ha procurado utilizar términos genéricos tales como alumnado, profesorado, etc. En los casos que no ha sido posible la utilización de genéricos se ha utilizado el femenino en primer lugar.

c) Valoración del impacto de género:

- Pertinencia de género y evaluación:

El presente proyecto de decreto foral afecta, inicialmente, a todas las niñas y niños que van a iniciar su escolarización en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria en los



centros educativos debidamente autorizados por el Departamento de Educación en la Comunidad Foral de Navarra, pudiendo concurrir tanto niñas como niños al proceso de escolarización de la mencionada etapa. Por tanto, el decreto foral que se propone es pertinente al género.

- Información contextual previa. Situación de partida de niñas y niños:

El ámbito de aplicación del decreto foral son las niñas y niños que se inscriben en los correspondientes procesos de admisión y matriculación anuales para cursar, en la Comunidad Foral de Navarra, las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros públicos, privados y privados concertados debidamente autorizados por el Departamento de Educación.

La distribución por sexo de las niñas y niños, alumnado de las referidas enseñanzas en la Comunidad Foral de Navarra, que se han inscrito en el proceso de admisión y matriculación del actual curso 2021-2022, son prácticamente iguales:

Alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria:

- Niñas: 14.198 (48,86%)
- Niños: 14.860 (51,14%)
- Total alumnado: 29.058

- Conclusiones.

El presente decreto foral afecta, con carácter general, a todas las niñas y niños que se van a matricular en los centros educativos debidamente autorizados por el Departamento de Educación para cursar las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

El efecto previsible del proyecto normativo, con respecto a la accesibilidad del alumnado a la etapa de Bachillerato es neutro, ya que el acceso a las enseñanzas que se regulan en el presente decreto foral es equitativo y pueden ser cursadas tanto por niñas como por niños.

Se considera que los efectos previsibles del proyecto normativo tendrán un impacto positivo sobre la realidad social en general y sobre la igualdad de género en particular, sin que exista una concreción de medidas específicas.



- Valoración final.

Analizado el texto del proyecto de decreto foral de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato, cabe valorar que su impacto por razón de género es inexistente con respecto al acceso del alumnado a las enseñanzas de esta etapa, pero es previsible un impacto positivo sobre la realidad social y sobre la igualdad de género.

d) Conclusiones:

Realizada la evaluación de impacto por razón de género del proyecto de decreto foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos debidamente autorizados de la Comunidad Foral de Navarra, no se proponen cambios en el texto normativo.

Pamplona, 24 de mayo de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



INFORME DE IMPACTO SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD

El artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, dispone que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá, con carácter preceptivo, un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas.

El proyecto de decreto foral tiene por objeto establecer el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. Como tal, se ajusta a la estructura y requisitos establecidos en la normativa básica estatal y respeta las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación. Las posibles necesidades de realizar adaptaciones para facilitar las condiciones de desarrollo de este currículo a situaciones concretas de personas con discapacidad se adoptarán, como en el resto de enseñanzas, en los casos necesarios y factibles, de manera individualizada.

Así pues, examinado el texto del proyecto normativo, no tiene impacto alguno en materia de accesibilidad y discapacidad en lo referente a las condiciones de accesibilidad universal, quedando garantizada la igualdad de oportunidades de todas las personas.

Pamplona, 20 de mayo de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



INFORME SOBRE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En relación con el proyecto de decreto foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra, se informa lo siguiente:

1º. La Ley 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, establece, en su artículo 9, que en la memoria o memorias de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar que contemple nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, así como fomentar la simplificación administrativa y la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática.

2º. A estos efectos, cabe señalar que el mencionado proyecto de decreto foral no contiene ninguna disposición que suponga nuevas cargas administrativas por cuanto no regula ningún tipo de procedimiento que afecte directamente a la ciudadanía.

Pamplona, 20 de mayo de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -